



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A., transcurrió los días 16 - 17 - 21- 22- 23 - 24 - 27-28-29 y 30 de marzo y la demandada guardó silencio.- INHABILES: 11-12- 18- 19 - 20 - 25 y 26 de marzo y del 1 al 9 de abril inclusive por SEMANA SANTA.A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/049

Como quiera que la parte demandada ya fue notificada del auto admisorio de la demanda, habiéndosele corrido el debido término de traslado quién contestó la demanda pero no pidió pruebas, por lo que considera el Despacho que al no haber pruebas por practicar, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 278 del CGP para dictar sentencia anticipada.

Es importante precisar que la norma antes citada es aplicable a las acciones populares por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998 que permite la aplicación del CGP en lo no regulado en esa ley, siempre que “no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones” para este Despacho, la figura de la sentencia anticipada no se opone a la naturaleza ni a la finalidad de las acciones populares, por el contrario, resalta los principios de economía, celeridad y eficacia contenidos en el artículo 5 de la ley 472 de 1998.

En aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, antes de emitir la sentencia anticipada, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

De otro lado, se reconoce personería a LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A., para actuar en estas diligencias.

Así mismo, la contestación de la demanda presentada por la aludida parte se agrega al expediente y el Despacho no se pronunciará sobre ella por cuanto fue enviada de manera extemporánea.



NOTIFÍQUESE,

Sul M. L. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ab785ed04ddccced30028e084ee755271e54b737fe77256496807c81e22fa**

Documento generado en 12/04/2023 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>